



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital  
No.110013110023-2018-00012-00

Bogotá, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición.

### **II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD**

Las apoderadas de los interesados, presentan objeción al trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, así:

La apoderada de los herederos MARIA CAROLINA y JOSE ANDRES BRICEÑO CAMARGO, señala en su escrito de inconformidad que en el trabajo se incluyó en las partidas quinta y sexta, los cupos de los taxis de placas TEQ-162 y WPM-904, los cuales no se deben incluir toda vez que en la audiencia de fecha 23 de abril del año en curso el Juez de Familia fue claro en señalar que no entraba a resolver lo relacionado con el valor de dichos cupos, razón por la cual solicita sean excluidos del trabajo en comento.

Que por la exclusión que se debe hacer a las partidas anteriormente referidas, objeta tanto el valor total del activo inventariado el valor relacionado por concepto de gananciales y la totalidad de los valores del acervo líquido a repartir en cada una de las hijuelas.

Por su parte la apoderada que representa a la cónyuge supérstite y las herederas RUBY JANETT y SANDRA LUCERO BRICEÑO AHUMADA, refiere en su escrito, que la partidora incurre en error en la partida tercera, al relacionar el valor del avalúo del vehículo de placas WPM-904, en \$12.022.500, cuando en realidad a dicho activo se le dio un valor de \$16.022.500, en la diligencia de inventarios y avalúos.

Que, de igual forma, en la contabilidad que presentó la Dra. Tania, existe un saldo a favor que no está incluido en la partición por valor de \$4.305.672.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 507 del Código General del Proceso establece que una vez aprobados los inventarios y los avalúos en la misma audiencia decretará la partición, sin embargo, en el inciso 1º del artículo 509 ibidem prevé: *"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o el compañero permanente lo soliciten. En los demás casos*

*conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

Entrando al estudio del presente asunto, avizora el Despacho que:

1. No le asiste razón a la abogada Tania Katherine Moreno Huertas, teniendo en cuenta que como se observa, a record 7:41 a 9:25, del video de la audiencia de fecha 23 de abril de 2022, que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, se resolvió sobre el valor de los cupos de los taxis TEQ-162 y WPM-904, que en su oportunidad fueron inventariados por la abogada Briyith Traslaviña en la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, declarando infundada la objeción presentada por la Dr. Tania, e incluidas dichas partidas con los valores relacionados por la otra apoderada; aunado a lo anterior a record, 11:33 a 12:06 de la citada audiencia se aclaró que sobre los cupos que mencionó la Dra. Tania en su escrito de inventarios y que fueron controvertidos por la Dra. Briyith, no se efectuaba pronunciamiento alguno por cuanto los mismos no habían sido relacionados como partidas por la mencionada abogada Tania, es así las cosas que la objeción a la partición esta llamada al fracaso.

2. De otra parte, en relación a la objeción presentada por la abogada Briyith Traslaviña, respecto del valor dado a la partida tercera del trabajo de partición, en relación al vehículo de placas WPM-904, que la auxiliar de la justicia da un valor de \$12.022.500, cuando en realidad en la audiencia de inventarios y avalúos dicho valor quedó pactado por las dos apoderadas y así aprobado por el juzgado en cuantía de \$16.022.500, es por dicha razón sin más consideraciones que la objeción esta llamada a prosperar.

3. No así, corre la misma suerte la objeción presentada a la partida séptima del trabajo de partición alegada por la Dra. Briyith Traslaviña, puesto que ha de tenerse en cuenta que el informe contable incluido en la audiencia por medio de la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos, quedó incluido como un activo de la sucesión, adicionalmente, la togada, no tiene en cuenta que de las utilidades relacionadas del vehículo de placas WPM-904, corresponde solo el 50% a la sucesión pues el otro 50% es de propiedad de la señora MARIA CAROLINA BRICEÑO CAMARGO, razón por la cual la objeción no está llamada a prosperar.

No obstante, lo anterior, y de la revisión del informe contable y para mayor claridad del presente asunto, se tendrá como avalúo de dicha partida séptima del trabajo partitivo, el valor de \$11.352.148.

Aunado lo anterior, revisado el expediente, se tiene que existen dos depósitos judiciales, por concepto de las utilidades de los vehículos, informados por la abogada Tania Katherine Moreno Huertas, por valores de \$8.240.000 y \$1.829.000, así las cosas y como aclarado el valor del mismo en cuantía de \$11.352.147, existe una diferencia de \$1.283.148, pendientes por consignar a favor de la diferencia, para lo cual se ordenará a la señora MARIA CAROLINA BRICEÑO CAMARGO, quien funge como administradora de los citados vehículos, poner dicho dinero a disposición del juzgado y a ordenes del presente proceso, o en su defecto acreditar en donde se encuentra capitalizado el mismo.

En atención a lo considerado, se ordenará a la auxiliar de la justicia rehacer la partición presentada dentro los siguientes diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y presentando nuevamente el trabajo con la corrección del avalúo de la partida séptima del trabajo partitivo, el cual corresponde a \$16.022.500.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD,**

#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADAS** las objeciones propuestas en contra de la partición, presentadas por la Dra. Tania Katherine Moreno Huertas, respecto de las partidas Quinta y Sexta, así como la presentada por la Dra. Briyith Traslaviña, respecto de la partida séptima.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la objeción propuesta en contra de la partición, presentada Dra. Briyith Traslaviña, respecto de la partida tercera.

**TERCERO: ORDENAR** a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: CÍTESE** al partidor mediante el medio más expedito, a quien se le concede el término de diez (10) días para que rehaga el trabajo respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161  
HOY: 24 de octubre de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria